



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 579 Fecha: 19 SEP 2023

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 219 - 2023 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO- GGR

Callao, 19 SEP. 2023

VISTOS:

El Memorando N° 001132-2023-GRC/GRTYC de fecha 20 de julio de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Memorando N° 002217-2023-GRC/GA de fecha 21 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 005555-2023-GRC/OL de fecha 10 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N° 000296-2023-GRC/GA de fecha 15 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 000648-2023-GRC/GAJ de fecha 05 de septiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en su artículo 2° establece, que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, señala que es misión de los Gobiernos Regionales, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;

Que, mediante Informe N° 01-2022-CS/AS-32-2021 de fecha 25 de enero de 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, informa a la Gerencia de Administración la Declaratoria de Desierto del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0032-2021-Región Callao-Segunda Convocatoria, correspondiente a la Adquisición de Un (01) Equipo Analizador de Espectro para el Área de Comunicaciones, según "Acta de Desierto: Bienes", por no existir oferta válida; señalando que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (Área Usuaria), a través del Memorándum N° 057-2022-GRC/GRTC de fecha de recepción 20 de enero de 2022, hace mención que en las Especificaciones Técnicas se solicita dos (02) Unidades de Antenas Isotrópicas, sin embargo el postor MEASURING ENGINEER GROUP PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – MEG PERU S.A.C menciona una (01) Unidad de Antena Isotrópica; recomendando remitir los actuados a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, a fin que en calidad de Área Usuaria, manifieste si persiste la necesidad de contratación para la realización de una nueva convocatoria;

Que, mediante Memorando N° 001132-2023-GRC/GRTYC de fecha 20 de julio de 2023, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones manifiesta a la Gerencia de Administración que dado el estado actual del Procedimiento de Selección en mención, el cual fue declarado desierto y toda vez que debido al tiempo transcurrido y a las diferentes necesidades que a la fecha se vienen dando, las Especificaciones Técnicas del 2021 y 2022 son sustancialmente diferentes a las necesidades que se tiene para este periodo 2023, por lo que se trataría de un nuevo requerimiento al ser el objeto de la contratación distinto en cuanto a las Especificaciones Técnicas y condiciones que el convocado inicialmente; en tal sentido, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N 082-2019-EF y modificatorias, del numeral 67.2 del artículo 67° y del artículo 69° del Reglamento de



la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, recomienda derivar los actuados al órgano competente, a fin se emita la Resolución que declare la Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0032-2021-Región Callao-Segunda Convocatoria, correspondiente a la Adquisición de Un (01) Equipo Analizador de Espectro para el Área de Comunicaciones, de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar;

Que, mediante Memorando N° 002217-2023-GRC/GA de fecha 21 de julio de 2023, la Gerencia de Administración remite a la Oficina de Logística el Memorando N° 001132-2023-GRC/GRTYC de fecha 20 de julio de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, a fin de que en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones emita el informe técnico correspondiente;

Que, mediante Informe N° 005555-2023-GRC/OL de fecha 10 de agosto de 2023, la Oficina de Logística manifiesta a la Gerencia de Administración que en atención a lo expuesto por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones mediante Memorando N° 001132-2023-GRC/GRTYC de fecha 20 de julio de 2023 y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, del numeral 67.2 del artículo 67° y del artículo 69 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, corresponde la Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0032-2021-Región Callao-Segunda Convocatoria, referida a la Adquisición de Un (01) Equipo Analizador de Espectro para el Área de Comunicaciones, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, señalando que corresponde a la Gerencia General Regional la cancelación del Procedimiento de Selección solicitado, de acuerdo a la delegación de facultades realizada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000296 de fecha 26 de octubre de 2022;

Que, mediante Informe N° 000296-2023-GRC/GA de fecha 15 de agosto de 2023, la Gerencia de Administración remite los actuados a la Gerencia General Regional para su evaluación y trámite correspondiente,

Que, mediante Proveído N° 012724-2023-GRC/GGR de fecha 24 de agosto de 2023, la Gerencia General Regional remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su atención;

Que, mediante Informe N° 000648-2023-GRC/GAJ, de fecha 05 de septiembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que "(...) en atención a los Informes Técnicos emitidos, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Gerencia de Asesoría Jurídica eleva a su despacho los actuados, toda vez que el expediente materia de análisis reúne las condiciones necesarias de procedencia de acuerdo al marco legal vigente, adjuntando el proyecto de Resolución Gerencial General Regional, mediante la cual se aprueba la Cancelación del Procedimiento de Selección "Adjudicación Simplificada N° 0032-2021-Región Callao-Segunda Convocatoria - Adquisición de Un (01) Equipo Analizador de Espectro para el Área de Comunicaciones", por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias"; señalando, que sin perjuicio de lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta que se advierte una presunta incongruencia en el motivo para la no admisión de la oferta realizada por el postor MEASURING ENGINEER GROUP PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – MEG PERU S.A en la Declaratoria de Desierto emitida con fecha 20 de enero de 2022, consignada en el "Acta de Desierto: Bienes" así como en lo señalado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en el Memorandum N° 090-2022-GRC/GRTC de fecha 31 de enero de 2022, según antecedentes; por lo cual, recomienda poner de conocimiento de la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, lo expuesto en el numeral 3.17 del informe emitido, a fin que de corresponder, se



dé inicio a los trámites correspondientes para la determinación de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar;

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, señala: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°;

Que, el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece: "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N 082-2019-EF y modificatorias, señala que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, el numeral 29.8, del artículo 29° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, señala que: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, dispone que: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, expresamente señala: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";

Que, resulta necesario precisar, que en el marco de un proceso de contratación, la fase de selección tiene como objetivo contratar al proveedor que brindará la prestación requerida por la entidad contratante, de conformidad a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del



Estado; por lo que si bien por regla general es que un Procedimiento de Selección concluya con la contratación al postor adjudicado con la buena pro, pueden existir otro tipo de situaciones que genere su culminación, como son las establecidas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, el cual dispone que: "Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato, b) Se cancela el procedimiento, c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad, d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136";

Que, se advierte de autos que la solicitud de Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0032-2021-Región Callao-Segunda Convocatoria, referida a la Adquisición de Un (01) Equipo Analizador de Espectro para el Área de Comunicaciones, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, realizada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en calidad de área usuaria, se encuentra debidamente motivada, encontrándose la causal invocada bajo el marco legal dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias; contándose así mismo con el Informe Técnico de la Oficina de Logística en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante el cual se pronuncia sobre la procedencia de la cancelación del Procedimiento de Selección referido;

Que, el numeral 67.2 del artículo 67° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, dispone que "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel";

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00296-2022 de fecha 26 de octubre de 2022, mediante la cual el Gobernador Regional del Callao delega al Gerente General Regional facultades en materia de Contrataciones del Estado, entre ellas la consignada en el numeral 11, del Artículo Primero, referida a "Cancelar los procedimientos de selección de conformidad con las normas de contrataciones del Estado vigentes", corresponde a la Gerencia General Regional aprobar la Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0032-2021-Región Callao-Segunda Convocatoria, correspondiente a la Adquisición de Un (01) Equipo Analizador de Espectro para el Área de Comunicaciones por la causal de desaparición de la necesidad de contratar; y contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Logística y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Cancelación del Procedimiento de Selección Procedimiento de Selección "Adjudicación Simplificada N° 0032-2021-Región Callao-Segunda Convocatoria - Adquisición de Un (01) Equipo Analizador de Espectro para el Área de Comunicaciones", por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, así como a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DEJAR** expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Memorando N° 001132-2023-GRC/GRTYC de fecha 20 de julio de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y en el Informe N° 005555-2023-GRC/OL de fecha 10 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Logística; los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar la presente Resolución a la Oficina de Logística en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones; órgano a cargo del Procedimiento de Selección "Adjudicación Simplificada N° 0032-2021-Región Callao-Segunda Convocatoria - Adquisición de Un (01)



Equipo Analizador de Espectro para el Área de Comunicaciones", para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones, efectúe el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, a fin que se dé inicio a los trámites correspondientes para la determinación de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, encargándose asimismo la remisión de las copias fedateadas correspondientes al órgano técnico especializado.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las áreas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ADA MARGARITA SOLÍS VILLAREAL
GERENTE GENERAL REGIONAL

